

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CRIMINOLOGIA

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES ESCRITOS DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CRIMINOLOGÍA

Preámbulo

El art. 98.2.c) del Estatuto de la Universidad de Alicante establece el derecho de todo alumno a recurrir ante la Junta de Centro la decisión del profesor/a examinador en el proceso de revisión de un examen escrito, siempre y cuando aquél no se encuentre conforme con dicha decisión. Ello, no obstante, la proclamación de tal derecho no viene acompañada de un desarrollo normativo que pormenore y aclare los trámites o el cauce procesal oportuno, a través del cual hacer efectivo el ejercicio de tal derecho. El objetivo del presente Reglamento es, precisamente, colmar dicha laguna normativa, estableciendo cuál debe ser el procedimiento administrativo a través del cual se materialice aquél derecho del alumnado de estos estudios.

Artículo 1º: Calificaciones objeto de la revisión y reclamaciones.

Los alumnos o alumnas de estos estudios podrán solicitar revisiones y presentar reclamaciones contra las calificaciones de los exámenes escritos, ya sean éstos exámenes parciales desarrollados a lo largo del curso, ya lo sean finales, celebrados en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

Artículo 2º: Conservación de los instrumentos de evaluación.

Los Departamentos o los profesores o profesoras, cuando no se encuentren integrados en un Departamento docente universitario, quedan obligados a conservar durante, al menos, un año natural desde la fecha de realización del correspondiente examen cuantos documentos académicos hayan servido para establecer las calificaciones de los exámenes a los que se refiere el artículo anterior. En todo caso, iniciado cualquier procedimiento de revisión de exámenes, sea administrativo o judicial, los documentos que hayan servido para la calificación de los mismos deberán guardarse hasta que los procedimientos hayan finalizado y el acto devenga firme.

Artículo 3º: Procedimiento para el ejercicio del derecho a revisar y reclamar.

1. *Revisión* de *exámenes:*

a) Los resultados de los exámenes habrán de hacerse públicos en el Tablón de anuncios de la Secretaría administrativa donde se gestionen los estudios de Criminología, con indicación de fecha de publicación y firma del profesor/a o profesores que hayan calificado el ejercicio. Tratándose de exámenes finales, se habrá de hacer pública una fotocopia de la preacta correspondiente a dicha convocatoria.

El plazo máximo para hacer públicos los resultados los exámenes parciales es un mes y medio desde la fecha su celebración. En el caso exámenes finales, las calificaciones deberán hacerse públicas, al menos, con cuatro días antelación al último día administrativamente establecido para la entrega de preactas.

b) Tras la publicación de los resultados de los exámenes, los alumnos que no estén conformes con la calificación otorgada a su ejercicio, dispondrán de diez días para solicitar la revisión del examen, mediante escrito dirigido al profesor/es examinador/es, en el que harán constar las razones de su discrepancia. Los profesores examinadores que hayan calificado los ejercicios podrán, en el momento de publicar las notas, fijar fecha y hora de la revisión, que en ningún caso podrá ser antes de los cuatro días siguientes a contar desde la fecha de publicación de la calificación. En este último caso habrá, no obstante, obligación de atender cualquier solicitud de revisión cursada verbalmente o por escrito dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones.

c) Transcurrido el plazo anterior, el profesor/a examinador, en el plazo dos días, hará público en el tablón anuncios del Instituto, el calendario de revisión de exámenes para los solicitantes, que deberá llevarse a cabo mediante audiencia personal.

2) *Reclamación exámenes*

a) Realizada por el profesor/a examinador la revisión del examen, que en todo caso habrá de motivar su resolución definitiva, los alumnos disconformes con la decisión definitiva dispondrán de un plazo máximo cuatro días para presentar reclamación contra la misma, lo que habrán de hacer mediante instancia motivada dirigida al Director/a del Instituto.

b) Recibida por el Director/a de estos estudios la reclamación, éste dará traslado de la misma al Departamento universitario en el que esté integrado el profesor o profesora que haya calificado el ejercicio, para que, a la vista del examen del reclamante, emita informe al respecto en un plazo no superior a cinco días, cuyo resultado se comunicará por el Director/a de estos estudios al reclamante y al profesor/a examinador. Si éste fuera favorable a las pretensiones del reclamante, se procederá a modificar la calificación en tal sentido; en caso contrario, el Director/a del Instituto notificará expresamente al reclamante la resolución de mantener la calificación definitiva del profesor/a examinador.

En el caso de que el profesor o profesora que haya calificado el ejercicio no se encuentre integrado en un departamento universitario, se procederá directamente a convocar la comisión de reclamaciones, tal y como se prevé en el punto siguiente.

c) La resolución de mantener la calificación definitiva del profesor/a examinador podrá ser recurrida, en un plazo máximo siete días, mediante instancia dirigida al Director/a del Instituto. En tal caso, el Director/a de estos estudios convocará una Comisión Reclamaciones que, presidida por él mismo, estará compuesta por dos profesores de los estudios de Criminología, preferiblemente pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o personal contratado de las universidades del área conocimiento a la que pertenece el profesor/a examinador, estos últimos designados por el Director/a de la Instituto, oídos los Directores los Departamentos respectivos. En las actuaciones de la Comisión

Reclamaciones estará, asimismo, presente un estudiante, con voz pero sin voto. Este estudiante será uno de los tres delegados de curso, nombrado al efecto por decisión colegiada de todos ellos. El delegado de cada curso será nombrado a principio del año académico por sufragio entre todos los alumnos de cada curso. La Comisión Reclamaciones dará audiencia, para mejor formar criterio, al profesor/a examinador y al reclamante.

d) La Comisión Reclamaciones resolverá sobre el particular en un plazo máximo de quince días, siendo su decisión recurrible ante el Rector de la Universidad.